



Expediente: CEDH/2VG/VER/0202/2018

Recomendación 84/2020

Caso: Afectaciones a la libertad e integridad personales por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Autoridad responsable: Secretaría de Seguridad Pública

Víctimas: V1, V2 Y V3

Derechos humanos violados: Derecho a la libertad e integridad personales.

Proemio y autoridad responsable	1
I. Relatoría de hechos	1
II. Competencia de la CEDHV:.....	4
III. Planteamiento del problema	5
IV. Procedimiento de investigación.....	5
V. Hechos probados	5
VI. Derechos violados	6
Derecho a la libertad personal	6
Derecho a la integridad personal	8
Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos	11
VII. Recomendaciones específicas.....	13
VIII. RECOMENDACIÓN N° 84/2020	13

Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días de mayo de dos mil veinte, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹ constituye la **RECOMENDACIÓN 84/2020**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. **AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 Bis y 18 Ter fracciones II, VI, VII, IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 52, 53, 146, 147, 150, 151 y 152 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y 39 de la Ley Estatal de Víctimas, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la parte agraviada, toda vez que no existió oposición de su parte. Sin embargo, la identidad de testigos en el caso será omitida con la finalidad de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por tanto, serán identificados bajo la consigna T y el número progresivo que corresponda

I. Relatoría de hechos

4. El 31 de marzo de 2018, ante personal de la Delegación Regional de este Organismo con sede en Veracruz, los CC. V1, V2 y V3, expusieron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, atribuibles a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestando lo siguiente:

4.1 V1 : “[...]Que me encontraba laborando en la Palapa [...], cuando aproximadamente a las 12:15 de la tarde, del día de hoy le dijeron a mi primo que se encontraba conmigo, quien responde al nombre de V3 por lo que rápido fuimos a la esquina de las [...] de esta ciudad, le preguntamos a 6 policías estatales que se encontraban en una Patrulla con número [...] placas [...] que cuál era el problema, porque le estaban tomando datos y fotos al coche de mi primo, ellos nunca se identificaron con sus nombres y cargos, ellos

¹ En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

decían que el carro estaba estacionado en doble sentido, después que se lo llevarían porque era robado, por lo que mi primo le dijo que el carro no era robado que era de él, entonces los oficiales le dijeron que lo iban a revisar y mi primo les dijo que lo estacionaría para que lo revisaran, entonces una oficial mujer..., se le puso enfrente para que no lo moviera, cuando mi primo se subió y encendió el coche, los demás policías se pusieron prepotentes y agredieron a mi prima V2 , después los policías pidieron apoyo a otras unidades de policías por lo que entre 6 elementos sometieron a mi primo V3 y yo me metí cuando los policías agredieron a mi prima con empujones y golpes, cuando yo quise ayudarla, se me vinieron más policías pegándome en la cabeza y en los brazos, se metieron T2 y T3 después de eso nos subieron a la patrulla [...] placas [...] de la Policía Estatal de Veracruz, por lo que fuimos trasladados, aproximadamente a las 13:12 a las instalaciones de la Policía Naval, donde los mismos elementos que nos detuvieron nos trataron mal, querían que mi prima firmara un documento que decía que el carro se lo habían llevado porque estaba estacionado en doble sentido y que ella había agredido a la mujer policía cuando las cosas no fueron así. Posteriormente nos pasaron con el médico, y preguntamos por qué estábamos aquí y el tiempo, por lo que un oficial de la policía estatal me dijo que estaba por una falta administrativa pero nunca nos informaron que se habían llevado el carro. Después acudió mi abogado, pero los marinos no lo dejaron pasar, entonces él nos llamó al teléfono de aquí de las oficinas y nos dijo que pedían \$8,000.00 de multa por cada uno para salir y el coche se lo habían llevado al corralón. Es por todo lo anterior que deseo presentar queja únicamente en contra de los elementos de la Policía Estatal del Estado de Veracruz [...]” [Sic] .---

- 4.2 **V2** : “[...] *Que aproximadamente entre las 12:30 horas y 13:00 horas del día de hoy, me encontraba trabajando en la Palapa [...], ubicada en [...] de esta Ciudad, cuando un niño hijo de los meseros de este lugar, me avisó que llevara las llaves del coche a mi esposo V3 , porque se quieren llevar el carro y salí corriendo para entregarle las llaves sobre la esquina de las Calles [...] de esta Ciudad de Veracruz, por lo que vi que el coche un [...] , modelo 2007, de mi propiedad estaba junto 2 hombres y una mujer, elementos de la Policía Estatal, quienes iban en la patrulla [...] , y otra mujer elemento de esta corporación, le estaban tomando fotos a mi vehículo, por lo que llegué y le entregué las llaves a mi esposo y le pregunté ¿qué pasó? Y él me contestó que se querían llevar el carro porque tenía reporte de robo y porque estaba mal estacionado en doble fila, mi esposo le dijo a la chava se lo estaciono déjame mover el carro que hay lugar, y ella le contestó espérate porque tiene reporte de robo y lo vamos a checar, él se subió al vehículo para moverlo y lo arrancó, porque lo que la mujer policía... le pedí en reiteradas ocasiones que se identificará y no sé quiso identificar, se le paró frente al coche y ahí él frenó, en eso ella dio la orden, a los otros elementos de rodear el carro, por lo que yo le pedí a mi esposo que se bajara del auto y yo me identifique con ella como la dueña del coche, le seguí solicitando que me diera su nombre y número de placa, negándose en todo momento; mi esposo se bajó del carro y esta oficial, le pidió a otro policía..., que lo esposara y lo subiera a la patrulla, a lo que yo voltee y le dije al policía estatal, porque lo vas a arrestar si no está haciendo nada malo y les dije a los elementos de la policía identifiquense, agarró el policía que lo estaba deteniendo, le trató de poner las esposas a V3 , yo aparté con los brazos al policía y a V3 y les reiteré porque se lo llevaban, si no esté haciendo nada malo, el policía agarró y me empujó, y la policía mujer que mencioné al inicio me jaló de la playera, por la espalda de la parte del cuello y yo la empujé y le dije no me toques que no estoy haciendo nada malo, como voy a dejar que se lleven a mi esposo, si no estamos haciendo nada malo, después se empezó a juntar la gente y empezaron a grabar a los policías y los policías se pusieron más pesados a mí me jalonearon a la patrulla, porque me querían esposar y yo me jalaba mi mano para no dejar que me llevaran, y la policía morena me dijo déjate maldita zorra, perra esta, déjate, no pongas resistencia porque te va a ir peor, coopera y le pidió ayuda a otra oficial más de la misma corporación de sexo femenino... posterior a esto llegaron, dos motocicletas con elementos masculinos de la Policía Estatal, quienes únicamente preguntaron quién es el dueño del vehículo, por lo que dije soy yo, pero no hicieron nada. Después las dos mujeres que mencioné anteriormente junto con un elemento de esa corporación de sexo masculino, de quien no observe sus características físicas, me subieron a la patrulla número [...] de la Policía Estatal, y a las personas que estaban grabando los amenazaron que también se los llevarían si no dejaban de grabar; subieron a golpes a mi esposo y a VI , así como a T1, durante el trayecto a Playa Linda, los Policías traían una nevera roja con blanco, la que le estuvo cayendo a mi esposo en la cara y les dijo y ellos le respondieron que se aguantara que era su problema. Cuando llegamos no me podía bajar de la patrulla y un elemento de la*

policía me iba ayudar por lo que la policía que me detuvo le dijo la ayudas que se baje sola, si se cae ahí están las cámaras. Posteriormente, cuando me bajé me pusieron junto a la pared, y le pedí a la misma policía que me detuvo que me dijera mis derechos, pero me dijo que no me diría nada que me esperara y me callará que no tenía por qué decir derechos si ella no lee derechos. Fue hasta que pasé con los policías navales que me dijeron el número y nombre, y él me dijo tienes derecho a que te pasen con un abogado, quien va a proporcionar todos los datos y te va dar información de lo que está pasando, si requieres presentar queja, lo puedes hacer, pero únicamente espera un momento a que pases con un abogado. Posteriormente me tomaron la foto, me pararon a fuera y la policía que me detuvo me leyó mis derechos. Me tomaron una declaración para firmar donde decía que yo había llegado a pegarle por la espalda a la policía que me detuvo, hasta ahí leí y me negué a firmar, por lo que le dije a la policía estatal, que no le firmaría nada, entonces ella me dijo espérate a pasar con jurídico. Es por todo lo anterior que deseo presentar queja en contra de los elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que me detuvieron. [...]” [Sic]².

- 4.3 **V3** : *“[...]Que el día de hoy aproximadamente a las 12:15, me encontraba trabajando en la Palapa [...] ubicada en [...] o [...] de esta ciudad de Veracruz, T4 me gritó está la Policía Estatal, se quieren llevar el carro, porque estaba estacionado en doble fila sobre la calle [...] por lo que me crucé la avenida, al llegar observé una patrulla de quien no recuerdo el número, con cinco elementos de la Policía Estatal con 2 elementos mujeres y aproximadamente 4 hombres, uniformados de la Policía Estatal, quienes le estaban tomando fotos al carro de mi esposa, [...] modelo 2007, color blanco, me dijeron porque es robado, traen alguna orden para poder checar mi carro, dicen ahorita lo vamos a subir a plataforma y de ahí comenzamos a discutir, los dos elementos del sexo femenino con mi esposa, se le aventaron a tratar de someterla y les dije con mi esposa no se metan, por lo que un elemento del sexo masculino... , me trataron de agarrar a mí también, y les dije por qué me quieren agarran si mi vehículo está estacionado, no es robado, pueden checarlo, el chiste que llegaron más elementos de la Policía Estatal quienes llegaron en moto, desconozco los números de las motos, las características físicas, de los elementos; en eso a mí me tenían golpeándome en el piso los elementos estatales y a mi esposa cuando vi la tenían arriba de la patrulla junto con VI quien estaba golpeando pero yo no me percaté en qué momento ocurrió, pues a mí me tenían tirado golpeándome; solo escuchaba a la gente que se encontraba alrededor que decía suéntenlos no les peguen, ellos están trabajando, de hecho a T1 que se asomó que únicamente estaba tomando fotos se lo trajeron también detenido. Por lo que fuimos trasladados a las instalaciones de Playa Linda las cuatro personas, en el trayecto me estuvo cayendo encima del cuerpo y la cabeza una nevera roja, y los elementos de la Policía no hicieron nada. Al llegar aquí nos pusieron en la pared en el sol, esposados, uno por uno nos tomaron datos y nos pasaron con el médico de la marina, los policías estatales que nos detuvieron nos empezaron a tomar fotos con sus celulares de su uso personal. Es por todo lo anterior que deseo únicamente presentar queja en contra de los elementos de la Policía Estatal que nos detuvieron. También quiero agregar que la Policía Estatal mujer que nos detuvo pasó a la celda a decirme que tenía que pasar a Montesinos a Tránsito Estatal a recoger mi vehículo con los documentos del mismo [...]” [Sic]³*

5. Posteriormente, el 04 de abril de 2018, personal adscrito a la Delegación Regional de este Organismo con sede en Veracruz, recabó la queja en ampliación de la C. V2 , misma que se transcribe a continuación:

5.1 *“[...] Deseo manifestar que mi automóvil marca [...] 2007 Color blanco con número de placas [...] del Estado de Veracruz, resultó dañado del espejo lateral izquierdo (lado piloto), presenta un golpe a la altura de la llanta izquierda y un orificio en la fascia delantera, además de presentar diversos rayones en la puerta del piloto y en la parte trasera del vehículo por lo que señalo como responsables de estos daños a elementos de la*

Policía Estatal, quienes dieron la orden de llevarse la unidad en una grúa, aun cuando no son autoridad en materia de tránsito y vialidad ya que son atribuciones propias de tránsito estatal, por lo que considero que sobrepasaron sus atribuciones, que es todo lo que tiene que manifestar. Acto seguido el suscrito procedo a orientar a la quejosa para que denuncie estos hechos ante la Fiscalía General del Estado por los daños ocasionados a su vehículo, por otro lado la quejosa presenta fotocopia de factura del vehículo de su propiedad con número de factura [...], así como fotocopia del amparo de comparecencia [...] del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en Boca del Río, Ver.; donde se concede la suspensión de plano a favor de los quejosos, fotocopia de pago de multa administrativa no. [...] de fecha 31 de marzo de 2018, emitido por la Coordinación General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río y fotocopia de inventario del vehículo detenido, emitido por Grúas [...] por lo que desea presentarlos como medios de prueba [...]” [Sic]⁴

II. Competencia de la CEDHV:

6. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios cuasi jurisdiccionales y su competencia está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-*, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de una violación a los derechos a la libertad e integridad personales y el derecho a la propiedad privada
- b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
- c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.
- d) En razón del **tiempo** *-ratione temporis-*, en virtud de que los hechos ocurrieron el 31 de marzo de 2018 y la solicitud de intervención a este Organismo fue realizada el mismo día. Es decir, se presentó dentro del término de un año al que se refiere el artículo 121 del Reglamento Interno.

III. Planteamiento del problema

8. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

8.1 Determinar si el 31 de marzo de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública detuvieron ilegalmente a los CC. V1 , V2 y V3 .

8.2 Determinar si los elementos aprehensores violaron la integridad personal de los CC. V1 , V2 y V3 .

8.3 Determinar si los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública causaron daños al vehículo marca [...] 2007, propiedad de la C. V2

IV. Procedimiento de investigación

9. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

9.1 Se recabaron las solicitudes de intervención de los CC. V1 , V2 y V3

9.2 Se recabó el testimonio de personas que presenciaron los hechos.

9.3 Se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

9.4 Se solicitaron informes, en vía de colaboración, a la Fiscalía General del Estado.

9.5 Se analizaron cada una de las constancias que integran el expediente *sub examine*

V. Hechos probados

10. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

10.1 El 31 de marzo de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, detuvieron ilegalmente a los CC. V1 , V2 y V3 .

10.2 Los elementos aprehensores violaron la integridad personal de CC. V1 , V2 y V3 .

10.3 No se acreditó que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública causaran daños al vehículo marca [...] 2007, color blanco, con número de serie [...] con número de motor [...], con placas de circulación [...] propiedad de la C. V2

VI. Derechos violados

Derecho a la libertad personal

11. El derecho a la libertad personal es reconocido en diferentes tratados de derechos humanos y en la CPEUM. El artículo 16 de la Constitución establece que nadie puede ser molestado en su persona, ni privado de su libertad, sin que exista previamente una orden fundada y motivada emitida por autoridad competente. Las excepciones a esta regla son el delito flagrante y el caso urgente.

12. Esta disposición proporciona una cobertura amplia a la libertad de las personas. De tal manera, que las interferencias a la libertad personal solo son legítimas a través de las formas que la CPEUM prescribe. Cuando suceden de otro modo, el análisis de regularidad debe ser particularmente riguroso, ya que la finalidad de este artículo es limitar la esfera de acción de la autoridad administrativa para interferir arbitrariamente en la libertad de las personas. De este modo, deben ocurrir circunstancias muy específicas y excepcionales para que las restricciones a la libertad personal sean legítimas⁵.

13. A nivel internacional, el primer documento en reconocer este derecho fue la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶. Según su artículo 9, “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. Por su parte, el artículo 7 de la CADH, señala que todas las personas tienen derecho a la libertad y la seguridad personal. Por lo mismo, nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

14. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reiterado que el artículo 7 de la CADH tiene dos tipos de regulaciones: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral “toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegal o arbitrariamente⁷.

⁵ SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014*, Sentencia del Pleno de 22 de marzo de 2018, párr. 50 y 53.

⁶ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

⁷ Véase: Corte IDH. *Caso Fleury y Otros Vs. Haití*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, párr. 53.

15. En tal virtud, cualquier restricción a la libertad personal es ilegal cuando se ejecuta al margen de la ley. Además, cuando la restricción de la libertad no contenga una motivación suficiente para evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas, será arbitraria y, por tanto, violatoria del artículo 7.3 de la CADH⁸.

16. En el presente caso está demostrado que, el 31 de marzo de 2018, elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública detuvieron ilegalmente a los CC. V1 , V2 y V1 .

17. La autoridad informó que el día 31 de marzo de 2018, detuvieron a los CC. V1 , V2 y V3 , por la comisión de una falta administrativa, prevista en el artículo 140, fracción III, inciso h) del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, consistente en “*agredir física o verbalmente a otra persona alterando el orden*”

18. Lo anterior, porque el día de los hechos, se encontraban investigando un vehículo estacionado en doble fila, que obstruía la circulación sobre la calle [...] , en Veracruz. Pero al no encontrar al conductor de éste, se solicitó el apoyo de personal de Grúas [...] para el aseguramiento del automóvil y después remitirse a Tránsito del Estado.

19. También, informó que antes de que llegará la grúa, al lugar de los hechos arribó el C. V3 , quién de manera agresiva preguntó “qué problemas se tenía con su vehículo”, a lo cual se le explicó que estaba estacionado en doble fila. Y sin importarle que enfrente del vehículo se encontraba una policía, intentó moverlo y la golpeó. En consecuencia, los demás elementos procedieron a rodear el auto; y le solicitaron al Sr. V3 descendiera, pero hizo caso omiso e intento darse a la fuga. Posteriormente, llegaron los CC. V2 y V1 , quienes los agredieron físicamente.

20. Sin embargo, la versión de la autoridad carece de veracidad. Las víctimas manifestaron que cuando arribaron al lugar de los hechos vieron a elementos de la Policía Estatal tomarle fotografías al automóvil de la C. V2 y contrario a la autoridad, refirieron que fueron ellos quienes los golpearon e insultaron a la Sra. V2 .

21. En efecto, de las declaraciones de T2, T3 y T4 se desprende que los elementos de la Policía Estatal le tomaron fotografías al vehículo estacionado sobre la Calle [...] que cuando el Sr. V3 arribó al lugar e intentó mover el automóvil, una mujer policía se lo impidió colocándose enfrente de éste,

⁸ Véase: Corte IDH. *Caso Yvon Neptune Vs. Haití*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008, párr. 98.

y consecutivamente los otros elementos policiacos rodearon el vehículo; y cuando él se bajó del auto, lo golpearon, esposaron y subieron a la patrulla [...]

22. Asimismo, los testigos fueron coincidentes al señalar que escucharon que la C. V2 , les solicitó a los elementos policiacos se identificaran y le explicaran el motivo por el cuál iban a detener al Sr. V3 no obstante se negaron a hacerlo. Además, vieron como una mujer policía golpeó a la víctima, por lo cual ella se defendió, pero como opuso resistencia la insultaron diciéndole: “*déjate zorra, no pongas resistencia, porque te va a ir peor, coopera*”; que ante dicha situación el Sr. V1 intentó defender a la Sra. V2 , pero también lo golpearon y se lo llevaron detenido.

23. En ese orden de ideas, si bien es cierto que la autoridad informó que la detención de las víctimas se debió a la comisión de una falta administrativa, consistente en alterar el orden público, en efecto de los testimonios recabados y el video proporcionado a este Organismo se desprende que no fue así. Fueron los elementos aprehensores, quienes con su actuación provocaron la alteración del orden público.

24. Aunado a lo anterior, este Organismo recuerda que, en los procedimientos en materia de derechos humanos, la carga de la prueba corre a cargo de la autoridad. Por ello, la víctima no debe demostrar que no cometió la conducta que se le atribuye, sino que la responsabilidad es de quien lo acusa⁹. En el presente caso la autoridad no proporcionó elementos probatorios para sostener su versión.

25. De todo lo anterior, se desprende que elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, violaron el derecho a la libertad personal de los CC. V1 , V2 y V3 .

Derecho a la integridad personal

26. El derecho a la integridad personal está reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional del Estado mexicano. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

⁹ Véase: Corte IDH. *Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015, párr.127; en el mismo sentido Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 182

27. La Corte IDH sostiene que el derecho a la integridad personal implica que las personas sean tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos¹⁰.
28. Esto significa que el deber de la autoridad de respetar la integridad personal de los seres humanos no consiste únicamente en una prohibición de causar lesiones, sino en una prohibición de atentar contra la integridad física, moral y psíquica de todas las personas.
29. De acuerdo a lo anterior, el derecho humano a la integridad personal comprende el deber de preservar todas las partes y tejidos del cuerpo, estado de salud de los individuos y la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. En ese sentido, las autoridades deben garantizar estos atributos en el ejercicio de sus funciones.
30. Esta Comisión es consciente de que el uso de la fuerza es inherente a la función policial. Sin embargo, las consecuencias que se derivan del uso de la fuerza pueden ser irreversibles. Por ello, ésta debe ser un recurso último limitado, cualitativa y cuantitativamente, a impedir un hecho de mayor gravedad que el que ocasiona la intervención de la autoridad¹¹.
31. Por lo anterior, los agentes del Estado deben tener presente que el uso de la fuerza es una herramienta excepcional y que todo uso que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona, constituye un atentado contra la integridad personal de los individuos¹².
32. En el caso concreto, está demostrado que elementos de la Policía Estatal el 31 de marzo de 2018, violaron la integridad personal de los CC. V1 , V2 y V3 .
33. Lo anterior, obedece a que utilizaron la fuerza pública de manera innecesaria, si bien la autoridad informó que las víctimas los agredieron, por lo que fue necesario utilizar técnicas de control, de los testimonios de T2, T3 y T4 se desprende que fueron los elementos policiacos quienes golpearon a las víctimas; que incluso a la C. V2 la insultaron, al decirle: “*déjate zorra, no pongas resistencia, porque te va a ir peor, coopera*”. Por su parte, T1 refirió que vio como elementos policiacos estaban golpeando al Sr. V1 .

¹⁰ Corte IDH, *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147.párr.118.

¹¹ CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124 Doc.5 rev. 1. Adoptado el 7 de marzo de 2006, pp. 64.

¹² Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México...* cit. párr. 133.

34. De igual forma, no pasa desapercibido para este Organismo que, del informe del uso de la fuerza elaborado por la Policía [...] se desprende que la única persona con quien dice haber utilizado técnicas de control fue el C. V1 supuestamente por agredirlos, no así respecto de las otras víctimas.

35. Las afectaciones causadas a las víctimas fueron descritas por personal actuante de este Organismo, en las correspondientes fe de lesiones de las que se desprende lo siguiente: “[...] *Certificación de integridad física del Sr. V1se le observa en la cara hematomas en la parte frontal superior del rostro, así como en la ceja y parpado izquierdo... Asimismo, en ambos brazos presenta abrasiones... en la muñeca izquierda se le observan abrasiones [...] [sic] “[...]Certificación de integridad física de la C. V2 se le observan abrasiones en ambos brazos y en codo izquierdo, así como en muñeca derecha [...]” [Sic] “[...] Certificación de integridad física del C. V3 ... se le observan hematomas en la parte frontal superior derecha del rostro... Asimismo, presenta abrasiones en la oreja derecha, espalda a la altura de la clavícula y en la columna... Presenta abrasiones en brazo derecho a la altura del codo, así como en brazo izquierdo... se observan abrasiones en muñecas de las mano derecha e izquierda [...]” [Sic]*

36. Asimismo, constan en los certificados médicos, expedidos por personal de la Dirección General de los Servicios Periciales, en los que se asentó que el C. V1 presentó las siguientes lesiones: “[...] *Herida contusa de 2 cm, de long, en parietal derecha, excoriaciones lineales cara posterior de muñeca izquierda[...]*” [Sic]; el C. V3 presentó las siguientes lesiones: “[...] *contusión y equimosis negruzca en mastoidea derecha, dos excoriaciones dérmicas de 1 cm, de long, en cara anterior de antebrazo izquierdo [...]”[Sic]*, y la C. V2 presentó las siguientes lesiones: “[...] *equimosis de color morado en cara posterior de brazo izquierdo, y en cara anterior de su pierna derecha [...]” [Sic]*

37. También fueron plasmadas en los certificados médicos, elaborados por el Médico de Guardia de la Policía Naval, en fecha 31 de marzo de 2018, en los que se estableció que la C. V2 presentó: “[...] *DERMOESCORACIÓN EN BRAZO IZQUIERDO, ERITEMA EN AMBAS MUÑECAS [...]”[Sic]*; el C. V1 presentó: “[...] *región frontal contusión con dermoescoriación edema y restos hemáticos sin sangrado activo, escoriación a nivel temporoparietal derecho, edema palpebral superior izquierdo con hiperemia, antebrazo tercio distal con edema y eritema, pierna derecha con escoriaciones, lesión antigua: cicatriz irregular en dorso de mano izquierda [...]” [Sic]*, y; el C. V3 presentó: “[...] *contusión y escoriación a nivel temporo parietal izquierdo con restos hemáticos, deltoides, izquierdo dermoescoriación y región lumbar, lesiones antiguas: cicatrices en deltoides derecho y antebrazo derecho secundarios a quemadura [...]” [Sic]*

38. Por lo anterior, esta Comisión concluye que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública son responsables de violar la integridad personal de los CC. V1 , V2 y V3 . Esto obedece a que existen elementos probatorios que describen las lesiones sufridas por las víctimas, y que dan cuenta de que éstas fueron perpetradas por elementos de la Policía Estatal

Obligación de reparar a las víctimas de violaciones a derechos humanos

39. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas.

40. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integra y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

41. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos descritos y probados en la presente Recomendación, en los siguientes términos:

Compensación

42. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios tangibles e intangibles, producidos como consecuencia de la violación a derechos humanos, que son susceptibles de cuantificación material. Ésta debe concederse de forma proporcional a la gravedad del hecho victimizante¹³ y a las circunstancias de cada caso.

43. El monto de la compensación depende del nexo causal con los hechos del caso *sub examine*¹⁴, los daños y violaciones acreditados, y con el sufrimiento subyacente a éstos. De tal suerte, la compensación que repara las violaciones a derechos humanos no debe implicar un enriquecimiento

¹³ SCJN. *Amparo Directo 30/2013*, Sentencia de 26 de febrero de 2014 de la Primera Sala, p. 95 y ss.

¹⁴ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Párr. 193.

para la víctima o sus sucesores¹⁵ sino que se limita a resarcir el menoscabo moral y patrimonial derivado de las violaciones a derechos humanos.

44. Por ello, con fundamento en los artículos 63 fracciones I, VI y 66 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública, debe adoptar todas las medidas necesarias para que se pague a los CC. V1 , V2 y V3 el **daño emergente** consistente en los gastos médicos que hayan realizado en la atención de su integridad personal; así como los gastos que los CC. V1 y V3 hayan realizado al contratar los servicios profesionales de abogado, para promover el Juicio de Amparo y poder obtener su libertad.

Satisfacción

45. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, por lo que con base en el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, el Secretario de Seguridad Pública deberá girar sus instrucciones a quien corresponda para que se integre y determine conforme a derecho y dentro de un plazo razonable, la Investigación Administrativa número [...] iniciada en la Dirección de Asuntos Internos de dicha Secretaría en contra de los servidores públicos involucrados.

Garantías de no repetición

46. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto como una de las formas de reparación a víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

47. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora, se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas de violaciones a derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

¹⁵ Corte IDH. *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia*, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Serie C No. 92, Párr. 63.

48. Bajo esta tesis, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá girar instrucciones para que se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a los derechos a la libertad e integridad personal con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

49. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

VII. Recomendaciones específicas

50. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley número 483 de la CEDHV; 1, 5, 14, 15, 16, 23, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

VIII. RECOMENDACIÓN N° 84/2020

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO P R E S E N T E

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 67 fracción II, inciso a), 76, 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 60 fracción II, 63 fracciones I, VI y 66, 72 fracción V, 73 y 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 Bis y 18 Ter fracciones II, VI, VII, IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 52, 53, 146, 147, 150 y 151 de la Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

- a) Se realicen las gestiones necesarias a fin de que se restituya a la C. V2 la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M.N.) que le fueron cobrados injustificadamente el 31 de marzo de 2018, con motivo de la multa que le fue impuesta para obtener su libertad.
- b) Se adopten las medidas necesarias y se pague a los CC. V1 , V2 y V3 una compensación por el **daño emergente** consistente en los gastos médicos que hayan realizado en la atención de su integridad personal. Así como los gastos que los CC. V1 y V3 hayan realizado al contratar los servicios profesionales de abogado, para promover el Juicio de Amparo y obtener su libertad.
- c) Se continúe y resuelva conforme a derecho la Investigación Administrativa número [...] iniciada en la Dirección de Asuntos Internos, en contra de los servidores públicos involucrados por las violaciones a derechos humanos demostradas en el presente caso.
- d) Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre los derechos a la libertad e integridad personales.
- e) En lo sucesivo se evite cualquier acción u omisión que revictimice a los CC. V1 , V2 y V3.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 4 fracción III de la Ley No. 483 de la CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

TERCERA. En caso de aceptarla, dispone de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

CUARTA. En caso de que no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

QUINTA. Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

SEXTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.



SÉPTIMA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA PRESIDENTA

Dra. Namiko Matsumoto Benítez